

**Constancia secretarial:** se informa señora Juez que el presente proceso la demandada allegó memorial solicitando la terminación del proceso por conciliación entre las partes, ajuntado la conciliación lograda entre las partes. Sírvase proveer.

Medellín, 25 de enero de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	241
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00630 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	BRAYAN HUMBERTO BAENA MOSCOSO como representante legal de su hijo N.B.C.
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ ÁNGELA CRISTANCHO ZULUAGA
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A DEMANDANTE (10 días) Y ACLARA FECHA DE AUDIENCIA: <b><u>LUNES DOS (2) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u></b>

1

Conforme a la constancia secretarial que antecede y verificada la solicitud allegada por la parte demandada en el proceso, se evidencia que la solicitud de terminación fue presentada únicamente por la parte demandada; por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para indique si coadyuva dicha solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que en dicha conciliación realizada entre ambas partes en la Comisaría Segunda del Municipio de Sabaneta (Ant) el 05 de septiembre de 2022 en el párrafo del artículo 8, señala que la misma “es provisional mientras se resuelve el proceso en el juzgado.”, de lo que se advierte que la misma tiene vigencia actualmente y puede seguir rigiendo hasta tanto no se modifique ese acuerdo, sin que sea necesario continuar con el presente proceso, pero siendo requisito entonces que así lo manifieste la parte demandante.

Por lo anterior se insta a la parte demandante para que, de estar conforme con lo acordado en la Comisaría, lo manifieste al despacho para dar por terminado el proceso por carencia de objeto.

Y en consecuencia, manifieste si coadyuva dicha petición de terminación del proceso.

**Adicionalmente se advierte que se incurrió en un error de digitación en el auto** del 9 de septiembre de 2022 al citar a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en consecuencia, se ACLARA que la audiencia programada se llevará a cabo el **LUNES DOS (2) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** con el protocolo señalado en dicho auto, y si no ocurre la terminación del proceso al coadyuvar dicha solicitud la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la presente decisión, manifieste si coadyuva la petición de terminación del proceso en virtud de la conciliación aportada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** ACLARAR QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el **LUNES DOS (2) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** con el protocolo señalado previamente en auto del 9 de septiembre de 2022.

2

Una vez se cumpla con lo ordenado se decidirá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>